



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 15:20:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000933-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **Daisy Joselyn CHAPETON MACHACA** presentado el 19 de julio de 2023 (Exp.06803-2023-MUP); la Resolución Administrativa N° 000879-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.

Segundo. En ese sentido, el recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la recurrente en el documento que anexa a la su solicitud interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 00879-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 000836-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 4 de julio de 2023, por la cual se declaró improcedente su pedido de exoneración del el plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, y en consecuencia, aceptó su renuncia en el cargo en el cual viene siendo contratada, a partir del 4 de agosto de 2023.

Cuarto.- En ese contexto, se verifica que el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que debe concederse la apelación interpuesta, sin efecto suspensivo de la resolución cuestionada conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 226.1¹ del cuerpo normativo citado, elevando los actuados al máximo órgano de gobierno del Poder Judicial como Superior Jerárquico de este órgano de gobierno, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Quinto.- Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto al presente recurso, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la señora **Daisy Joselyn CHAPETON MACHACA**, contra la Resolución Administrativa N°. 000879-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de julio de 2023, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000836-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 4 de julio de 2023.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- TUO de la Ley N° 27444.- Artículo 226.- Suspensión de la Ejecución.- 226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PONER la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

